

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD:

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad";
- Que,** El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, el numeral 4 indica: "*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";
- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** El artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma y a cualquier título, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; remite a la ley la definición del organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y la regulación del ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores; delimita a las obreras y obreros del sector público al ámbito del Código de Trabajo; y reconoce que la remuneración de los servidores y obreros públicos sea justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia; y, que los derechos de los servidores y trabajadores públicos son Irrenunciables;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”;

- Que,** El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. Sección duodécima Transporte”;*
- Que,** El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;*
- Que,** El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** El artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de buena fe se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*
- Que,** El artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*
- Que,** El artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”;*
- Que,** El artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República"

- Que,** El artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *"Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República"*
- Que,** El artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que *"Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo";*
- Que,** El artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que *"Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral"*
- Que,** El artículo 219 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *"Coordinación interinstitucional. - Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana."*
- Que,** El artículo 225 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *"Estabilidad y Evaluaciones. - La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos. Las pruebas integrales de control y confianza deberán ser técnicamente elaboradas y autorizadas por el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, considerando el perfil de riesgos de cada puesto. En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza, en un lapso no mayor a*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

noventa días. Las calificaciones anuales serán revisadas por la unidad de talento humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos. Las entidades complementarias de seguridad establecerán en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación. Los entes rectores nacionales de la Función Ejecutiva, en coordinación con las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán los contenidos académicos y doctrinarios que integrarán la malla curricular estandarizada para cada entidad complementaria de seguridad. El ente rector nacional en coordinación con el ente rector local establecerá el mecanismo de capacitación para las y los aspirantes y de actualización en la carrera profesional de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad con base en el principio del uso eficiente de recursos, a través de alianzas, convenios interinstitucionales, mancomunidades y formación dual teórico-práctica”

- Que,** El artículo 232 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Jornadas de Trabajo. - Cada entidad complementaria de seguridad determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos de trabajo. Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia”*
- Que,** El artículo 237 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Del Equipamiento. - El equipamiento necesario para la adecuada realización de las actividades propias de las y los servidores, será provisto por cada entidad, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento institucional”*
- Que,** El artículo 239 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Obligaciones. - A más de lo establecido en la Constitución de la República y en la ley que regula el servicio público, son deberes y obligaciones de las y los servidores, los siguientes: 1. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas e instrucciones recibidas con apego a la ley y reglamentos respectivos; 2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos; 3. Proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente; 4. Declarar y mantener actualizado su domicilio, ante la dependencia donde presta servicios, el que tendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. El estado civil y el número de cargas familiares serán reportadas dependiendo de la necesidad institucional y en razones de servicio, conforme al reglamento; 5. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; y, pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por el ente rector nacional encargado de seguridad, de acuerdo al perfil de riesgo en los casos determinados por la entidad en su reglamento; 6. Cuidar el orden y la disciplina del personal operativo que tengan a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía; 7. Mantener la disciplina, buena conducta y*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República; y, 8. Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias”

- Que,** El artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”*
- Que,** El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece en sus capítulos primero, segundo, tercero y cuarto las disposiciones comunes sobre generalidades, principios, características, fines, carrera de personal y régimen disciplinario de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- Que,** la disposición general décima primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrán realizar variantes a las estructuras de carrera del personal de sus respectivas entidades complementarias de seguridad, para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en este Código”;*.
- Que,** la disposición general décima segunda del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que *“Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, podrán crear cuerpos colegiados sin personalidad jurídica, de coordinación y organización institucional, para el tratamiento de aspectos específicos relativos a su naturaleza. Estos cuerpos considerarán para su integración criterios democráticos de participación y selección, de conformidad con los lineamientos establecidos en este Código”;*
- Que,** la disposición transitoria primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que: *“En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la entrada en vigencia de este código, los entes rectores nacionales y locales de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda: *El Ministerio rector en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar particularidades laborales respecto de las funciones que cumplen los servidores sujetos a este Código, en un plazo no mayor a trescientos sesenta días. De determinarse pertinente, las condiciones prestacionales para este grupo se*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

otorgarán siempre que se encuentren debidamente financiadas por el empleador y el servidor, y se modificarán mediante la reforma de la normativa correspondiente.

- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta: *En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.*
- Que,** La Disposición Reformatoria Segunda: *Sustitúyase el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público por el siguiente: "Art. 115.- Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.- Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto. La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo.*
- Que,** el artículo 13 de la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: a) El Ministerio del Sector; b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y, c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados"*
- Que,** el artículo 15 de la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución"*
- Que,** la Disposición General Vigésima Tercera de la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"Las y los miembros de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito. Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y demás funcionarios o empleados que pertenezcan a una entidad de control de tránsito, que exijan o reciban retribuciones económicas, en bienes o especie, para evadir el cumplimiento de la Ley, serán sancionados conforme al marco jurídico vigente, con garantía, en todo momento, del debido proceso. Si se llega a determinar indicios de discriminación u odio por parte de los citados servidores de control, hacia las y los ciudadanos, por razones de etnia, pertenencia a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, a su lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o El personal operativo de las instituciones antes*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

indicadas, aun cuando desempeñen actividades administrativas, deberá someterse anualmente a la evaluación de desempeño, laboral, cognoscitivo, de salud, psicológicas y a pruebas técnicas de seguridad y confianza”

- Que,** El artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;*
- Que,** El artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste”;*
- Que,** El artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que “*Son atribuciones del Directorio las siguientes: 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa”;*
- Que,** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que “*La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio. El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas”;*
- Que,** El 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD; la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;
- Que,** El artículo 10 de la referida Ordenanza, establece que son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las siguientes: “*m) Aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa”;*
- Que,** Dando cumplimiento a la providencia del día 17 de febrero de 2023 a las 16h25, por el Juez Constitucional Dr. Wilson Loaiza Encalada específicamente en lo que respecta en el número 12 letra a) de la Providencia antes referida; en relación a lo dispuesto en la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2021, a las 16h37, por el Juez

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

Constitucional antes referido Dr. Wilson Loaiza Encalada, concretamente en torno a lo que contiene la parte resolutive en el considerando número 13.3 de la Sentencia; y, en comunión a lo previsto en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022, a las 11h33, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, el Informe No. EPMT-SD-DATHIR-2023-051-I suscrito por el Ing. Polo Sánchez, en su recomendación expone: *Debido a los aspectos técnicos, normativa constitucional y legal expuesta, se recomienda remita el presente informe con la propuesta del "REGLAMENTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE CARRERA, ORGÁNICO NUMÉRICO Y ESCALA SALARIAL DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE LA EPMT-SD.", a fin de que el Asesor Jurídico proceda a la respectiva revisión, corrección de ser el caso y emita el correspondiente Informe Jurídico, así como dar el trámite respectivo.*

Que, el Informe Jurídico No. INFORME N°. EPMT-SD-AJ-2023-061, SUSCRITO POR EL Dr. Vinicio Rosillo, en su recomendación expone que: *En razón del marco constitucional y legal expuesto Ut- supra, se establece que la propuesta presentada por la Dirección Administrativo, de Talento Humano e Informática y Redes, cumple con el parámetro normativo que el caso amerita; por lo que, se configura la procedencia del mismo, en acatamiento de lo dispuesto por los órganos jurisdiccionales dentro de la causa N° 23281-2021- 01889, concretamente en torno a la providencia de fecha 17 de febrero de 2023 a las 16h25, dictada por el Juez Constitucional Dr. Wilson Loaiza Encalada, quien emite aclaratoria de la resolución emitida dentro de la causa N° 23281- 2021-01889, específicamente en lo que respecta en el número 12 letra a) de la Providencia antes referida; también en relación a lo dispuesto en la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2021, a las 16h37, por el Juez Constitucional antes referido Dr. Wilson Loaiza Encalada, concretamente en torno a lo que contiene la parte resolutive en el considerando número 13.3 de la Sentencia; y, en comunión a lo previsto en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022, a las 11h33, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, todos estos pronunciamientos jurisdiccionales dentro de la causa N° 23281-2021- 01889, salvo su más acertado criterio. 2. Se recomienda a su Autoridad, en el ámbito de sus atribuciones; elevar el presente informe al Directorio de la EPMT-SD para conocimiento y aprobación respectiva; acorde a lo estipulado en el Art. 10 en los literales e, m de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en concordancia con el Art. 9 en los numerales 1, 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

En ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE CARRERA, ORGÁNICO NUMÉRICO Y ESCALA SALARIAL DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE LA EPMT-SD.

TÍTULO I

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

CONTENIDO

Art. 1. OBJETO.

El siguiente reglamento tiene como objeto la reestructuración del Plan De Carrera, Orgánico Numérico y la Escala Salarial del personal de nivel Directivo y Técnico Operativo de Tránsito, es decir; Agentes Civiles, Subinspectores, Inspectores, Subjefe de Tránsito y Jefe de Tránsito en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y más normativa aplicable.

Art. 2. ALCANCE.

El presente Reglamento abarca las disposiciones que deben cumplir obligatoriamente todos los servidores y las servidoras que fueren seleccionados para ocupar los cargos a nivel Directivo y Técnico Operativo de Tránsito, es decir; Agentes Civiles, Subinspectores, Inspectores, Subjefe de Tránsito y jefe de Tránsito de Tránsito de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.

Art.3. BASE LEGAL.

Para la elaboración del presente proyecto de reglamento se tomaron en cuenta las siguientes disposiciones jurídicas:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).
- Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Ley Orgánica de Servicio Público.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Orgánico Administrativo.

Art. 4. DEFINICIONES.

Para efectos del presente instrumento se aplicarán términos específicos con el sentido y el alcance expresamente definidos a continuación:

- a) **ACT's.-** Agentes Civiles de Tránsito.
- b) **ABANDONO DEL PUESTO.** - Es la acción mediante la cual un Agente Civil de Tránsito abandona sus responsabilidades laborales asignadas dentro de un perímetro geográfico definido por una o más turnos consecutivos o no, sin justificación alguna, por lo cual las actividades asignadas por la entidad se podrían ver afectadas.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

- c) **ANTIGÜEDAD.** - Es el tiempo de servicio laborado por un Agente Civil de Tránsito en la EPMT-SD; es decir, el lapso en el que éste ha permanecido desde el momento en que ingreso a laborar. La antigüedad no constituye nivel jerárquico, orden de rango, grado o importancia dentro de la entidad.
- d) **AUSENCIA DEL PUESTO.** - Es la acción mediante la cual un Agente Civil de Tránsito abandona momentáneamente su puesto de trabajo injustificadamente.
- e) **AUTOR DE UNA FALTA.** - Agente autor de un hecho, que la comete personalmente o por medio de terceros.
- f) **BODYCAMs.** - Cámara portátil que capta el ambiente del portador, para el control, ubicación y visualización, aprobación.
- g) **CALAMIDAD DOMESTICA.** - Es todo suceso familiar cuya gravedad afecta el normal desarrollo del trabajador, como el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad del trabajador.
- h) **CASO FORTUITO.** - El hecho causado de manera imprevista, sin que medie dolo ni culpa del servidor de tránsito.
- i) **CÓMPLICE.** - Aquel que, sin ser autor de una falta, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos.
- j) **CONSIGNA.** - Orden que se da a los subordinados o que se transmite de unas personas a otras en asuntos relacionados con el servicio profesional o el cumplimiento de una misión, su incumplimiento puede derivarse en un perjuicio institucional y disciplinario.
- k) **DELITO.** - Acto típico y antijurídico sancionado con una pena.
- l) **DISCIPLINA.** - Conjunto de reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación entre los miembros de un cuerpo castrense y/o jerárquico; Actitud individual o colectiva que asegura una pronta obediencia a las órdenes y la iniciación de una acción apropiada en ausencia de órdenes. Observancia estricta de esta normatividad, prescindiendo de conveniencias o compromisos ajenos a los deberes para con la Institución.
- m) **DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO.** - Herramientas utilizadas por los Agentes Civiles de Tránsito para hacer controles en las vías, así como también para el control, ubicación y visualización a los ACT's.
- n) **EPMT-SD.** - Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.
- o) **ESPÍRITU DE CUERPO.** - Es el sentimiento de unidad y cohesión por parte de los miembros de la institución; un Incentivo de superación común y vínculo de solidaridad que hace que se sientan como propios los sentimientos de los demás, generando una corriente de apoyo y respaldo entre los miembros de la institución,

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

aceptación de la responsabilidad compartida por todos los individuos que lo conforman y cuidado celoso y abnegado del honor de la institución. El espíritu de cuerpo es un estado espiritual que está por encima y más allá de la suma de las personalidades de los individuos que integran el conjunto; pero en ningún caso consiste en ocultar, disimular o encubrir los errores, faltas o delitos que cometen los miembros de la Institución. La mejor manera de preservar el Espíritu de cuerpo es aplicando la norma legal vigente en forma pública, condenando de esta manera los actos jurídicamente reprochables.

- p) **FALTA DISCIPLINARIA.** - infracción cometida por el servidor en el ejercicio de sus funciones públicas, lo cual se castiga con la sanción que prevea el ordenamiento jurídico. Este tipo de falta atenta contra la legalidad, la jerarquía y contra el buen orden del servicio público. Puede consistir en una acción o una omisión a los deberes legalmente dados, o violentar una prohibición o restricción. En estos casos, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es descartar o determinar fehacientemente la existencia de la falta.
- q) **FUERZA MAYOR.** - Se trata de un acontecimiento inesperado y violento, ajeno a la voluntad humana y que por tanto no puede preverse ni evitar sus consecuencias.
- r) **HONOR.** - Cualidad moral que lleva a las personas al más severo cumplimiento de los deberes, gloria, fama, acciones heroicas, virtuosas y notables. Cualidad que impulsa al hombre a comportarse de modo que merezca la consideración y respeto de la sociedad.
- s) **INASISTENCIA.** - Incumplimiento de la jornada laboral señalada en la Orden de Cuerpo.
- t) **INCOMPETENCIA PROFESIONAL.** - Es la falta de capacidad, inhabilidad, insuficiencia, que tiene un agente de tránsito para realizar el trabajo en su área concreta y poner en práctica los conocimientos para los cuales ha sido preparado.
- u) **JEFE INMEDIATO.** - Servidor que tiene autoridad y poder para dirigir un grupo, con la responsabilidad de planificar, coordinar y controlar todas las actividades del personal bajo su dependencia, siguiendo el órgano regular de la EPMT-SD.
- v) **JUSTICIA.** - Es la suprema idea que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que le corresponde, sin tener ningún tipo de discriminación o preferencia hacia ninguna persona; según el pensamiento de Justiniano. Recto proceder conforme a equidad, razón y derecho en el ejercicio de su autoridad.
- w) **JORNADA ORDINARIA-** Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas de acuerdo con los horarios establecidos por la EPMT-SD, para el personal operativo y para el personal operativo de grupos especializados.
- x) **JORNADA ESPECIAL.** - Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

- y) **LEALTAD.** - Es una virtud que se desarrolla en la conciencia de las personas; crea un sentimiento de noble fidelidad y franqueza, y genera un ambiente de confianza y seguridad en las relaciones entre los compañeros y de entrega total a la Institución a la que pertenece.
- z) **MALA CONDUCTA.** - Comportamiento voluntario y grave del trabajador que causa perjuicio al empleador, a la organización, funcionamiento, recursos, produciendo alarma o mal ejemplo al interior de la EPMT-SD, o que de cualquier forma cause lesiones a la imagen de la Institución, en la comunidad y la opinión pública.
- aa) **MORAL.** - Conjunto de normas, creencias, valores y costumbres que dirigen o guían la conducta de las personas en la sociedad. Deben cultivarse para practicar el bien y evitar el mal; virtud que debe adornar a los Agentes de Tránsito, como factor determinante de toda actividad dentro y fuera de sus funciones específicas orientándolo hacia la honradez, lealtad, rectitud, delicadeza, escrúpulo, justicia y celo estricto en el cumplimiento de su deber.
- bb) **NEGLIGENCIA.** - Falta de cuidado, aplicación, celo, solicitud o diligencia de una persona en el cumplimiento de una obligación, en la ejecución de alguna orden o en el desempeño de alguna función.
- cc) **NIVEL JERÁRQUICO.** - Posición dentro de la EPMT-SD, sobre las funciones o tareas a desarrollar por orden de rango, grado o importancia, así como la distinción de los servidores entre sí en función de las facultades que estos ejerciten dentro de la entidad.
- dd) **OBEDIENCIA.** - Es el cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones legales emanados de un superior, enmarcadas dentro de las leyes, normas y reglamentos que regulan la vida de los agentes de tránsito.
- ee) **ORDEN SUPERIOR.** - Es la que imparte en forma escrita o verbal un superior a un subordinado para su cumplimiento. Las órdenes deben guardar conformidad con las normas de la Constitución, Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes.
- ff) **ORDEN DE CUERPO.** - Planificación diaria para la prestación del servicio.
- gg) **ÓRGANO REGULAR.** - Es el paso que necesariamente tiene que seguir un agente civil de tránsito en relación con cualquier acto de servicio, para llegar ordenada, jerárquicamente y por escrito, hasta la Autoridad a quien compete su conocimiento o resolución. El órgano regular puede ser omitido cuándo la situación amerite a fin de evitar consecuencias perjudiciales para la institución. El órgano regular no puede ser negado, si eso ocurriere el subordinado está autorizado para acudir al inmediato superior de quién lo negó haciendo conocer este antecedente. Los agentes civiles de tránsito no pueden realizar solicitudes colectivas, ni en tumulto o inobservando el órgano regular, pero al mismo tiempo los superiores no deben interferir en el trámite de solicitudes reglamentariamente formuladas, a menos que esté en sus manos dictar la resolución que ponga fin al trámite.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

- hh) **PLAZA.** - Se entiende por Plaza, para efectos de este Reglamento, la circunscripción territorial dentro de los límites urbanos y rurales del cantón Santo Domingo, en donde el personal de agentes civiles de tránsito se encuentra prestando sus servicios.
- ii) **POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO.** - Causal de separación de un agente civil de tránsito consistente en hechos y actos imputables contrarios a normas que regulan el servicio y funcionamiento de la EPMT-SD. Esta causal, se puede aplicar y calificar, tanto para la mala conducta como para la incompetencia profesional.
- jj) **PROCEDIMIENTO.** - Es el método que se lleva a cabo para tomar determinadas acciones ante una eventualidad y/o siniestro de tránsito, el cual debe estar enmarcado en la Constitución y la Ley. Consiste en el seguimiento de una serie de pasos bien definidos que permitirán y facilitarán la realización del trabajo de una manera correcta y exitosa.
- kk) **RESPONSABILIDAD.** - Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, Cumplimiento cabal y correcto de los deberes inherentes al grado y función que les fueren asignadas. Obligación de llevar una tarea asignada a un término exitoso, lo que implica custodiar y salvaguardar los recursos humanos y materiales confiados a su cargo. La persona responsable es aquella que actúa conscientemente siendo él/ella la causa directa o indirecta de un hecho ocurrido. Conforme a la Constitución Política de la República, el Estado y más entidades del sector público, están obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrogaren por los actos de sus funcionarios o empleados, en el desempeño de sus cargos y estos tienen la responsabilidad de responder ante el Estado por tales perjuicios. En el ámbito penal, culpable de alguna cosa, acto o delito.
- ll) **SUBORDINACIÓN.** - Es la sujeción al mando, a la autoridad, o la orden que impone un superior a un subordinado. La subordinación es parte de un todo que se llama disciplina, pero tan esencial que sin ella la disciplina no puede existir, por tal razón para disciplinar a los agentes civiles de tránsito, es necesario iniciar por establecer la subordinación como causa de obediencia.
- mm) **TACTO.** - Es la habilidad o acierto para conducir o tratar a las personas sea esto en asuntos personales o profesionales, mediante el uso atinado de la discreción especialmente en asuntos espinosos.
- nn) **COESCOP.** - Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- oo) **GAD.**- Gobierno Autónomo Descentralizado
- pp) **PDA.** - Asistente personal digital.

Art. 5. ESTRUCTURA DE LA CARRERA

La estructura orgánica de los niveles de gestión de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD, que consta en el REGLAMENTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL INGRESO, FORMACIÓN, ASCENSOS, EVALUACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE LA EPMT-SD, TITULO II y homologada con el artículo 273 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS	PERMANENCIA
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Tránsito	5 años
		Subjefe de Tránsito	5 años
	Coordinación	Inspector de Tránsito	5 años
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Tránsito	5 años
	Ejecución Operativa	Agente de Tránsito 4º.	5 años
		Agente de Tránsito 3º.	5 años
		Agente de Tránsito 2º.	5 años
		Agente de Tránsito 1º.	5 años

Art. 6. ORGÁNICO NUMÉRICO

La estructura numérica de los niveles de gestión de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD, según necesidades es la siguiente:

GRADOS	CANTIDAD
Jefe de Tránsito	1
Subjefe de Tránsito	2
Inspector de Tránsito	4
Subinspector de Tránsito	8
Agente de Tránsito 4º.	0
Agente de Tránsito 3º.	0
Agente de Tránsito 2º.	150
Agente de Tránsito 1º.	450
TOTAL	615

Art. 7. ESCALA SALARIAL

La escala salarial propuesta de los niveles de gestión de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD, **Según la Ley de Empresas Públicas, art 17.** *El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas*"; es la siguiente:

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

NIVEL	ROL	GRADOS	CANTIDAD	SALARIO
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Tránsito	1	2418,00
		Subjefe de Tránsito	2	1676,00
	Coordinación	Inspector de Tránsito	4	1454,36
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Tránsito	8	1248,36
	Ejecución Operativa	Agente de Tránsito 4º.	0	1015,58
		Agente de Tránsito 3º.	0	928,03
		Agente de Tránsito 2º.	150	841,51
		Agente de Tránsito 1º.	450	762,32

La presente tabla estará vigente mientras se da cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del COESOP la cual establece que el Ministerio Rector en materia laboral realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar particularidades laborales respecto de las funciones que cumplen los servidores de la EPMT-SD; y la Disposición Transitoria Cuarta la cual indica que la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley.

Para fijar la propuesta se analizaron los sueldos y salarios de los siguientes GADS con Modelo de gestión Tipo A:

Cantón	RMU	Cargo
Mancomunidad Movidelnor	\$ 733	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Manta	\$ 733	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Ambato	\$ 733	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Loja	\$ 733	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Riobamba	\$ 599	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Esmeraldas	\$ 585	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Babahoyo	\$ 733	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1

La propuesta de salario para los Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD, esta por encima de la RMU recibida en otros cantones con Modelo de gestión Tipo A.

Art. 8. COMPENSACIONES

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01

De conformidad a los derechos establecidos en el Artículo 234 del COESCOP y en cumplimiento a su Disposición Transitoria Segunda, el Ministerio Rector en materia laboral realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar particularidades laborales respecto de las funciones que cumplen los servidores de la EPMT-SD.

Acorde lo dispuesto por el Juez Constitucional Dr. Wilson Loaiza Encalada en el proceso No. 23281-2021-01889, contenido en el oficio NO. 0094-2023-UJPT-SDT, de fecha 13 de febrero de 2023, en el numero 4, con respecto a la homologación de sueldos, debe darse desde el momento que fue presentada la Acción de Protección; esto es del 08 de mayo del 2021; por lo tanto, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE SANTO DOMINGO tiene que cancelar a los Agentes Civiles de Tránsito el retroactivo del sueldo homologado desde su fecha de presentación, y sus respectivos intereses.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- LA EPMT-SD, como entidad complementaria, a partir de la vigencia del presente Reglamento y en cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la causa 23281-2021-001889, reconoce como Ente Rector Local al GAD Municipal de Santo Domingo.

Segunda.- En cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del COESCOP, se solicitará al Ministerio de Trabajo realizar los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar particularidades laborales respecto de las funciones que cumplen los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD.

Tercera.- En cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP, se solicitará al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Trabajo determinar la homologación de perfiles y salarios de los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD.

Comuníquese y Publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los tres días del mes de marzo de 2023.



Ing. Wilson Erazo Argoti
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA EPMT-SD**



Dr. Héctor Fiallo Sandoval.
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EPMT-SD.**